

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 062

Fecha: 17/06/2021

Página: 1

| No Proceso                    | Clase de Proceso | Demandante                   | Demandado    | Descripción Actuación   | Fecha Auto | Cuad. |
|-------------------------------|------------------|------------------------------|--------------|---|------------|-------|
| 20001 31 05 003<br>2013 00085 | Ordinario        | JOSE LEON - CASTAÑEDA MONROY | COLPENSIONES | Auto Señala Agencias en Derecho<br>El despacho señala y liquida agencias en derecho.-   | 16/06/2021 |       |
| 20001 31 05 003<br>2019 00072 | Ordinario        | TERESA ISABEL MUÑOZ OBESO    | NUEVA EPS    | Auto que Resuelve Sobre la Contestacion<br>AUTO INADMITE CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO<br>GARANTÍA, CONCEDE TERMINO SUBSANAR Y RECONOCE<br>PERSONERÍA. | 16/06/2021 |       |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/06/2021 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

  
VICTOR GARCIA RUEDA  
SECRETARIO



Valledupar, 15 de junio 2021.

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: JOSÉ LEÓN CASTAÑEDA  
Demandado: COLPENSIONES  
Rad: 20001 31 05 003 2013 00085 00

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia fue condenada en costas la parte demanda, y para liquidarlas se hace necesario determinar el valor de las mismas, procede el despacho a fijar las Agencias en Derecho de primera instancia en la suma equivalente OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$894.737). Liquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, Valledupar, quince (15) de junio de dos milveintiuno 2021.

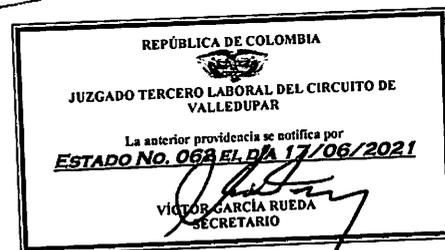
| LIQUIDACION DE COSTAS           |                  |
|---------------------------------|------------------|
| Agencias en derecho I instancia | \$894.737        |
| <b>Total</b>                    | <b>\$894.737</b> |

VÍCTOR GARCÍA RUEDA  
Secretario

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia ordénese el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez





Valledupar, 16 de junio de 2021.

PROCESO ORDINARIO

DEMANDANTE: TERESA ISABEL MUÑOZ OBESO

DEMANDADO: COLPENSIONES Y NUEVA EPS

RAD: 20001-31-05-004-2019-00072-00

El artículo 31 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

En el presente asunto se observa que la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD EN SALUD – ADRES, fue llamada en garantía por parte de la NUEVA EPS, cuya admisión se llevó a cabo en audiencia realizada el día 3 de marzo de 2020, ordenando su notificación.

Así las cosas y muy a pesar que la llamada en garantía se notificó por conducta concluyente, por haber contestado la demanda el día 2 de diciembre de 2020, se tiene que manifestar que ésta solo se limitó a dar contestación de la demanda principal, mas no dice nada respecto del llamamiento en garantía, por lo que se hace necesario inadmitir dicha contestación, por no cumplir esta con los requisitos del artículo 25 del CPTSS y 66 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la contestación que hace la llamada en garantías ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD EN SALUD – ADRES, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder al llamado en garantía ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD EN SALUD – ADRES, el término de cinco (5) días para que subsane los errores, advirtiéndole que si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado se tendrá como no contestada.

**TERCERO:** Reconocer personería a la doctora ANA MARIA ZULUAGA MANTILLA, abogado titulado portador de la T. P. No 100201 expedida por el C. S de la J, e identificado con la cédula de ciudadanía No 66.924.868, para actuar como apoderado del llamado en garantías ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD EN SALUD – ADRES, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el poder

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**

Juez

JOS/jgC

